



RESOLUCIÓN (Expte. C-0081/08, LS CABLE/SUPERIOR ESSEX)

CONSEJO

D Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero
D. Miguel Cuervo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 17 de julio de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la adquisición por parte de LS CABLE LTD. del control exclusivo sobre SUPERIOR ESSEX INC. (Expte. C/0081/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0081/08 LS CABLE/SUPERIOR ESSEX

Con fecha 30 de junio de 2008 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación notificación relativa a la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de LS CABLE LTD. ("LS CABLE") del control exclusivo sobre SUPERIOR ESSEX INC. ("SUPERIOR ESSEX").

Dicha notificación ha sido realizada por LS CABLE, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante "LDC") por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la citada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2.c) de la LDC establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá "acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional".

Asimismo, el artículo 38.2 de la LDC añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.6 de la LDC, la notificante solicita que se levante la suspensión de la ejecución de la concentración.

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **30 de julio de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de LS CABLE del control exclusivo de SUPERIOR ESSEX.

La referida adquisición se ha formalizado mediante un contrato, suscrito el día 11 de junio de 2008. Mediante este contrato, LS CABLE acordó lanzar una Oferta Pública para adquirir todas las acciones ordinarias en circulación de la empresa SUPERIOR ESSEX.¹

¹ Con anterioridad al lanzamiento de la oferta e independientemente de la operación, LS Cable llevará a cabo un proceso de reestructuración interna que deberá ser efectiva a partir del 1 de julio de 2008. Cambiará su denominación por LS Corp. y se crearán dos nuevas filiales: LS Cable que ostentará la titularidad de los activos y pasivos del negocio de cables e hilos de LS Cable (antigua) y LS Mtron., que será titular de los activos y pasivos del negocio de maquinaria. Ambas serán responsables de las obligaciones resultantes del Acuerdo de Fusión ejecutado por LS Cable (antigua).

Por ello, la operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) LDC.

La ejecución de la operación está condicionada a la aprobación por parte de la autoridad de competencia de España, y también ha sido notificada a las autoridades de competencia de Estados Unidos, Polonia, Italia, Alemania, China, Portugal, Eslovaquia y México. Con posterioridad al cierre de la operación está previsto presentar una notificación post-cierre en Grecia.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria puesto que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

Sin embargo, la operación notificada sí cumple los umbrales establecidos en el artículo 8.1.a) de la LDC 15/2007, ya que como resultado de la operación, la parte notificante adquiere una cuota de mercado superior al 30% en un mercado de producto relevante a escala nacional.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1 “LS CABLE LTD.” (LS CABLE)

LS CABLE es una sociedad surcoreana que fabrica y suministra productos de ingeniería, incluyendo componentes de automoción, tractores, productos de aluminio, sistemas de aire acondicionado y cables, siendo éste último el segmento relevante en esta operación.

La mayoría de las actividades de LS CABLE se realizan en Corea del Sur y en menor medida en China, Vietnam y Malasia. Todas las ventas de LS CABLE en España se canalizan a través de la central situada en Corea. Según la notificante, LS CABLE únicamente tiene dos filiales fuera de Asia, una en EEUU y otra en los Emiratos Árabes Unidos.

Las acciones de LS CABLE cotizan en la bolsa de Corea no siendo controlada por ninguna persona o entidad, directa o indirectamente. El mayor accionista de LS CABLE es la familia del Director Ejecutivo, sin embargo ningún miembro de la familia del mismo posee más de un [...] %² a título individual.

El volumen de ventas de LS CABLE conforme a los criterios del artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia, según la notificante, es el siguiente:

Volumen de negocios 2007 (millones de €)	LS CABLE
Mundial	[>2.500]
UE	[<250]
España	[<60]

Fuente: Notificación

² Se recoge entre corchetes la información declarada confidencial a solicitud de la notificante.

III.2 “SUPERIOR ESSEX INC.” (SUPERIOR ESSEX)

SUPERIOR ESSEX es una empresa estadounidense que opera a nivel mundial en la fabricación y suministro de cables para la producción de aparatos electromagnéticos y cables y otros materiales para el sector de las telecomunicaciones. En EEUU también se dedica a la transformación de cátodos de cobre en varillas de cobre sobre todo para uso interno, y vende únicamente el exceso de producción a otros fabricantes de cables.

En Europa y en España opera a través de su filial Essex Europe S.A.S que se dedica sobre todo a la fabricación y distribución de cables bobinados y esmaltes para cables en Europa.

Las acciones de SUPERIOR ESSEX cotizan en el mercado Nasdaq.

El volumen de ventas de SUPERIOR ESSEX conforme a los criterios del artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia, según la notificante, es el siguiente:

Volumen de negocios 2007 (millones de €)	SUPERIOR ESSEX
Mundial	[<2.500]
UE	[>650]
España	[<60]

Fuente: Notificación

IV. MERCADOS RELEVANTES

IV.1. Mercados de producto

El ámbito principal en que se enmarca la presente operación es el sector de la fabricación y distribución de cables, en el que tanto LS CABLE como SUPERIOR ESSEX se encuentran activos.

Los mercados en los que ambas empresas operan son los de:

1. **Cables de fibra óptica:** El cable de fibra óptica es una opción alternativa, más cara pero más fiable, a los cables de cobre para las redes de telecomunicaciones, y puede ser utilizado para transportar telefonía, Internet, video a la carta y otros servicios de telecomunicaciones.

En este caso, únicamente LS CABLE comercializa cables de fibra óptica en España y en el EEE. En el mundo, la cuota de ambas partes es inferior al [0-10%]. Por este motivo, los cables de fibra óptica no se considerarán como un mercado relevante a efectos de la presente notificación.

2. **Cables de comunicación de cobre:** Los cables de cobre son el medio más extendido para la realización de transmisiones de voz e información en la porción del bucle local de las infraestructuras de telecomunicaciones.

LS CABLE no fabrica o comercializa cables de cobre en España, aunque sí en otros países europeos donde su cuota de mercado es de un [0-10%]. A escala mundial su cuota es del [0-10%].

SUPERIOR ESSEX tampoco fabrica o comercializa cables de cobre en España, y en Europa tiene una cuota del [0-10%] correspondiente a ventas realizadas en Italia. A nivel mundial su cuota de mercado es del [0-10%].

Dado que, según la notificante, ninguna de las empresas ha vendido cables de cobre en España en los últimos tres años, y su cuota resultante en el EEE y en el mundo es inferior al [10-20%], el mercado de los cables de cobre para comunicaciones tampoco se considerará un mercado de producto relevante a efectos de la presente notificación.

3. **Cables bobinados:** Los hilos o cables bobinados (también llamados cables magnéticos) están hechos de alambres de cobre o aluminio, que normalmente son recubiertos de diferentes tipos de esmaltes u otros materiales aislantes. Estos cables bobinados se utilizan para la producción de un elevado número de aparatos electromagnéticos, como motores, transformadores y transmisores.

En el caso M.4706 SUPERIOR ESSEX/INVEX, la Comisión Europea consideró que los cables bobinados conforman un mercado de producto diferenciado, y dejó abierta la posibilidad de segmentar este mercado según el tipo de cable bobinado (plano, redondo, o especial).

Tanto LS CABLE como SUPERIOR ESSEX producen cables bobinados, aunque únicamente la adquirida los vende en el EEE y en España. Por ello, a los efectos del presente expediente, únicamente se examinarán los efectos de la operación en el mercado de cables bobinados, sin que sea necesario determinar si son necesarias ulteriores segmentaciones, pues no afecta a las conclusiones del análisis.

4. **Esmaltes para cables:** Determinados cables de cobre se recubren con una fina capa de esmalte (también llamados “barnices”) para mejorar su aislamiento, sobre todo para su uso en la industria automovilística, del motor y de electrodomésticos. Los esmaltes para cables son un input en la producción de cables bobinados esmaltados. En esta actividad, sólo está presente la adquirida, SUPERIOR ESSEX, por lo que no existe adición horizontal de cuotas.

La notificante considera que la fabricación de esmaltes para cables conforma un mercado de producto diferenciado de otros tipos de esmaltes. No obstante, la notificante defiende la no segmentación de este mercado según el tipo de esmalte para cables, en la medida en que existe suficiente sustituibilidad por el lado de la oferta.

En todo caso, se analizarán los efectos de la operación en el mercado de esmaltes para cables, en la medida en que la cuota de la adquirida es relativamente elevada, y es un mercado verticalmente relacionado con el de cables bobinados, sin que sea necesario cerrar una definición exacta del mismo.

En conclusión, a los efectos del presente análisis, se analizarán los efectos de la operación en los mercados verticalmente relacionados de **cables bobinados** y

esmaltes para cables de cobre, sin que sea necesario cerrar la definición exacta de los mismos, en la medida en que no afecta a las conclusiones del análisis.

IV.2 Mercados geográficos

El precedente comunitario citado ha considerado que los mercados de cables bobinados y de esmaltes para cables tienen un ámbito geográfico que comprende al menos el EEE.

No obstante, en la medida en que no afecta a las conclusiones del análisis, no es necesario determinar si el ámbito geográfico relevante comprende el EEE o es superior, por lo que a los efectos del presente análisis, se analizarán los efectos de la operación en España, el EEE y el mundo.

V. ANÁLISIS DEL MERCADO

V.1 Estructura de la oferta

V.1.a) Cables bobinados

La estructura de la oferta del mercado de cables bobinados en los tres últimos ejercicios es, según la notificante, la siguiente:

MERCADO DE CABLES BOBINADOS (Cuotas y volumen del mercado)			
MUNDIAL	2005	2006	2007
LS CABLE	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
SUPERIOR ESSEX	[0-10%]	[10-20%]	[0-10%]
LS CABLE + SUPERIOR	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
Rea Magnet Wire	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
SEI Wintec	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
Hitachi Cable	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
Viakable	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
Otros	[70-80%]	[70-80%]	[70-80%]
Mercado total en toneladas	[...]	[...]	[...]
EEE	2005	2006	2007
LS CABLE	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
SUPERIOR ESSEX	[20-30%]	[20-30%]	[20-30%]
LS CABLE + SUPERIOR	[20-30%]	[20-30%]	[20-30%]
Elektrokoppar	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
IRCE	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
Schwering	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
Acebsa	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
Ederfil	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
Otros	[20-30%]	[20-30%]	[20-30%]
Mercado total en toneladas	[...]	[...]	[...]

Fuente: Notificación.

LS CABLE no fabrica o vende cables bobinados en España o en el EEE, y su cuota a nivel mundial es de aproximadamente un [0-10%] en valor y volumen. SUPERIOR ESSEX tiene una cuota de mercado en volumen en 2007 en el mundo del [0-10%] y del [20-30%] en el EEE. Con respecto a sus cuotas en valor en 2007, son del [0-10%] en el mundo, del [20-30%] en el EEE y del [0-10%] en España.

Como resultado de la operación, únicamente se produce una adición de cuotas a nivel mundial, la entidad resultante de la operación sumaría [...] puntos porcentuales ([...] puntos en volumen) a su cuota del [0-10%], por lo que no se produce una modificación significativa en la estructura de la oferta.

V.1.b) Mercado de esmaltes para cables

La estructura de la oferta en el mercado de esmaltes para cables de cobre en los tres últimos ejercicios es, según la notificante, la siguiente:

MERCADO DE ESMALTES PARA CABLES (Cuotas y volumen del mercado)			
MUNDIAL	2005	2006	2007
LS CABLE	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
SUPERIOR ESSEX	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
LS CABLE + SUPERIOR	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
Altana	[30-40%]	[30-40%]	[30-40%]
Fupao	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
Dupont Herbert	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
Donvang Star	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
Otros	[40-50%]	[40-50%]	[40-50%]
Mercado total en toneladas	[...]	[...]	[...]
EEE	2005	2006	2007
LS CABLE	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
SUPERIOR ESSEX	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
LS CABLE + SUPERIOR	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
ALTANA	[60-70%]	[60-70%]	[60-70%]
DUPONT HERBERT	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
Mercado total en toneladas	[...]	[...]	[...]
ESPAÑA	2005	2006	2007
LS CABLE	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
SUPERIOR ESSEX	[30-40%]	[30-40%]	[30-40%]
LS CABLE + SUPERIOR	[30-40%]	[30-40%]	[30-40%]
ALTANA	[50-60%]	[50-60%]	[50-60%]
DUPONT HERBERT	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
Mercado total en toneladas	[...]	[...]	[...]

Fuente: Notificación

Como resultado de la operación, LS CABLE, que no tenía presencia en dicho mercado a ningún nivel geográfico, pasaría a convertirse en una entidad verticalmente integrada con una cuota en volumen en 2007 de [0-10%] en el mundo, [10-20%] en el EEE y [30-40%] en España. Con respecto a las cuotas en valor en 2007 serían del [0-10%] en el mundo, [10-20%] a nivel del EEE y del [40-50%] en España.

El resto del mercado se lo repartirían el líder mundial, ALTANA, y DUPONT HERBERT. Ninguno de estos dos competidores está verticalmente integrado con la fabricación de cables bobinados. Sin embargo, la notificante considera que alguno de los productores de cables bobinados fabrica para si mismo parte de los esmaltes para cables que necesita, aunque no los vende a terceros.

VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por LS CABLE del control exclusivo de SUPERIOR ESSEX.

Los mercados afectados son los mercados verticalmente relacionados de fabricación y comercialización de cables bobinados y de esmaltes para cables de cobre.

En estos mercados no existe adición horizontal de cuotas en el EEE, ya que LS CABLE no se encuentra presente en los mismos. SUPERIOR ESSEX dispone de una cuota en valor en 2007 en el EEE del [20-30%] en el mercado de cables bobinados, donde es el primer operador, y del [10-20%] en el mercado de esmaltes para cables, donde es el segundo operador, por detrás de Altana, que cuenta con una cuota del [60-70%].

En España, las cuotas en valor en 2007 de SUPERIOR ESSEX son del [0-10%] en el mercado de cables bobinados y del [40-50%] en el mercado de esmaltes para cables, en este segundo caso también por detrás de Altana, que cuenta con una cuota del [50-60%].

A nivel mundial, se produce adición horizontal de cuotas únicamente en el mercado de cables bobinados ya que LS CABLE está presente en la fabricación de los mismos, y la cuota resultante en valor en 2007 en este mercado es del [10-20%], con una adición de [...] puntos.

A la vista de lo anterior, como consecuencia de la operación no se produce una modificación significativa de la estructura de la oferta de los mercados afectados en ningún nivel geográfico.

Asimismo, tampoco es previsible que tras la operación exista riesgo de cierre del acceso al mercado de esmaltes para los productores de cables bobinados no integrados verticalmente. En primer lugar, la cuota de mercado de la entidad resultante de la operación es inferior al [20-30%], tanto en el EEE como en el mercado mundial. Por otra parte, existe un productor de esmaltes para cables alternativo, Altana, que tiene una posición en el mercado muy significativa y no está integrado verticalmente con la fabricación de cables bobinados, por lo que en principio, no tiene incentivos para cerrar el acceso al mercado de esmaltes para cables.

Adicionalmente, según la notificante, los productores de cables bobinados son capaces de cambiar fácilmente de proveedor de esmaltes, ya que los proveedores alternativos de esmaltes para cables pueden fácilmente pasar en poco tiempo a fabricar el tipo específico de esmalte para cables demandado.

A la vista de todo lo anterior, no es previsible que la operación notificada tenga efectos significativos sobre la competencia efectiva en los mercados considerados.

VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.